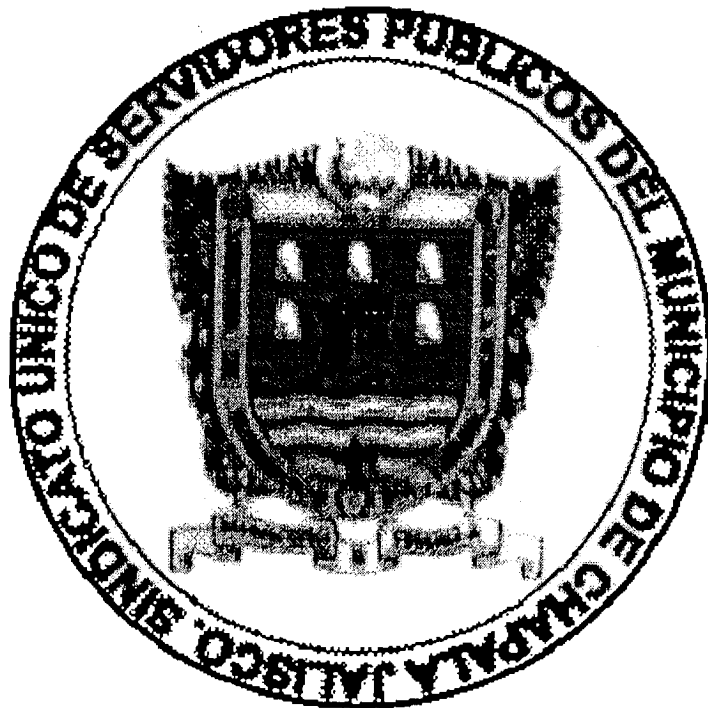


CONDICIONES GENERALES



CHAPALA, JALISCO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO, CELEBRADAS POR UNA PARTE POR EL C. GERARDO DEGOLLADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE MADERO 202 DOCIENTOS DOS, EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, Y POR LA PARTE, EL C. JUAN CUEVAS GUDIÑO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 598 QUINIENTOS NOVENTA OCHO, DE LA CALLE JUAREZ, EN CHAPALA JALISCO.

EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO, HA SIDO ELABORADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO II, DEL TITULO CUARTO Y DEMAS RELATIVO Y APLICABLES DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y MUNICIPIOS EN VIGOR, Y SON OBLIGATORIAS PARA TODO EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO Y EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente documento contiene las Condiciones Generales de Trabajo cuyas disposiciones regulan y rigen las relaciones obrero patronal entre la entidad publica denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco y el personal que presta sus servicios para éste mismo, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales deben presentarse el trabajo y con la finalidad de proporcionar la intensidad, calidad y productividad que deben caracterizar el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, en su apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con su Ley Reglamentaria, la Ley Federal de Trabajo, así mismo, con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente documento es de observancia general y obligatoria para:

- a) El H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, así como para todos sus titulares, directores, coordinadores y demás personal de confianza a su servicio.
- b) El Sindicato, así como para la totalidad de sus afiliados.
- c) Todos los trabajadores que presten servicio para el H. Ayuntamiento referido en el inciso a) del presente apartado.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente documento de Condiciones Generales de Trabajo se entenderá por:

- A. La Ley: La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- B. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, incluyendo a sus titulares, directivos, y demás funcionarios con categoría de confianza al servicio del mismo.
- C. Entidad Patronal: el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, así como todos sus titulares, personal directivo y de confianza en general.
- D. Tribunal: El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
- E. Titular: El Presidente Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.
- F. Sindicato: El Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Chapala Jalisco.
- G. Comisión Mixta: los órganos bilaterales, que se integran de manera tripartita con representantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, y del Sindicato, en igual de número de cada una de las partes, y un representante más nombrados de común acuerdo entre partes.
- H. Servidor (es) Público (s) y/o Empleado (s) y/o Trabajador (es): El o los Servidores Públicos que elaboran para el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.
- I. Condiciones Generales de Trabajo que se encuentran contenidas en presente documento y que regirán las relaciones obrero-patronales entre el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco y los Trabajadores a su servicio.
- J. Las Partes: El H. Ayuntamiento constitucional de Chapala, Jalisco, por una parte, y por la otra, el Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.
- K. Plantilla: El tabulador de plazas y sueldos, autorizados para cada uno de los puestos y/o categorías que integran el personal al servicio del H. Ayuntamiento constitucional de Chapala, Jalisco, de acuerdo con la estructura orgánica del mismo.
- L. Las demás Instituciones, normas y disposiciones que se invoquen dentro del presente documento, serán mencionadas por su propio nombre.

Artículo 3º.- Los derechos consagrados en Ley, así como en las presentes Condiciones, a favor de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, son irrenunciables. Los cambios respecto de los titulares de Ayuntamiento, así como de su demás personal directivo y de confianza, no afectaran los derechos de los trabajadores de base del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- En lo no previsto por las presentes Condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, más, en su caso, en lo no previsto por el ordenamiento invocado, se integraran y/o aplicarán supletoriamente:

- a) Los principios generales de justicia social contenidos y derivados del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Ley Federal del Trabajo.
- c) La jurisprudencia;
- d) La costumbre, y
- e) La equidad.

[Handwritten signature]

- f) Si una vez aplicada la supletoriedad a la que se refieren los párrafos que anteceden, persiste la duda, prevalecerá lo más favorable para el trabajador.

Artículo 5º.- El Titular, los Funcionarios, demás personal directivo y de confianza, y los demás Servidores Público que presente servicio al Ayuntamiento, son responsables de vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en estas Condiciones, en lo cual se deberá garantizar el respeto y la dignidad de los subalternos sin actitudes ofensivas que lesionen la moral y sin detrimento de la calidad y firmeza que demande la disciplina en el desempeño de los asuntos que sean de competencia de los mismos.

De la Representación Sindical

Artículo 6º.- El Ayuntamiento y el Sindicato legalmente constituidos, en su carácter de representante de los intereses de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, reconocen recíprocamente sus responsabilidades y se obligan, de acuerdo con las disposiciones relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones y disposiciones reglamentarias:

- El Titular y sus subalternos reconoce que la representación genuina de los Servidores Públicos de Ayuntamiento radica en el Sindicato, representación que surte efecto ante el Ayuntamiento, sus titulares, directivos y demás funcionarios de similar jerarquía, así como ante terceras personas, autoridades en todos los fueros, así mismo, ante cualquier otra organización o persona, empero, el Sindicato tiene la facultad de delegar dicha representación a favor de diversa (s) personas para efecto de que ejerzan dicha representación de la organización Sindical, y en consecuencia, se obligan aquellos a tratar con la representación Sindical debidamente acreditada, en primera instancia, todos los asuntos y/o conflictos de carácter colectivo o individual que surjan con motivo de la prestación del servicio publico para el Ayuntamiento por parte de los trabajadores, así como en tratándose de las diferencias que susciten con motivo de la aplicación, y/o interpretación de la Ley, así como de las presentes Condiciones , e igualmente respecto de las otras disposiciones legales vigentes, por incumplimiento de dichos ordenamientos, cuando el referido incumplimiento afecte los derechos del Sindicato o de sus agremiados.
- OJO Los arreglos o negociaciones con los Servidores Públicos de Base, sin la intervención de la Representación Sindical, serán nulos conforme a la Ley. Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos en que los Servidores Públicos consideren tramitar directamente lo relacionado con el desempeño de sus labores ante el Ayuntamiento, siempre y cuando sea en su beneficio.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento reconoce expresamente que el Sindicato es el único titular de las presentes Condiciones y que representa el interés profesional de todos los Servidores Públicos Sindicalizados que tiene a su servicio, y en virtud de este reconocimiento, celebra con las mismas, obligándose a tratar con los representantes acreditados, todos los asuntos laborales que surjan entre ambas partes, así como los siguientes acuerdos:

- I. Los representantes Sindicales, como Servidores Públicos en activo, conservaran sus derechos escalafonarios, computándoles el tiempo que dure su comisión Sindical, como tiempo laborado para efectos de antigüedad y demás derechos que deriven de estas Condiciones y de la Ley, mientras estén en funciones.
- II. El Registro del Sindicato acreditara ante el Ayuntamiento a los delegados Sindicales, con el propósito de facilitar la relación de las actividades de la organización Sindical. Su intervención tiene como objetivo, resolver en su jurisdicción el o los conflictos individuales que se susciten con motivo de la representación del servicio a favor del Ayuntamiento.
- III. El Titular del Ayuntamiento, proporcionara al Sindicato, en calidad de comodato material, mobiliario y equipo, así como un espacio apropiado para desempeñar las funciones del mismo por tiempo ilimitado.
- IV. El Ayuntamiento concederá al Sindicato Licencias con goce de sueldo en tanto dure la representación para el desempeño de comisiones Sindicales, las cuales se acordaran con el Sindicato.

[Handwritten signature]

Artículo 8º.- Los Servidores Públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, eficiencia, aptitudes, responsabilidad, y antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro de aquel, para lo cual serán evaluados por la Comisión Mixta de Escalafón. Y para efectos del Servicio Civil de Carrera dentro del Gobierno del Estado, serán evaluados por la Subcomisión de Evaluación, en la que tendrá representación el Sindicato.

Artículo 9º.- Solo obligaran a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando, sean acordes a la Ley y a las presentes Condiciones, así como a los usos y costumbres, cuando sean favorables a los Servidores Públicos: Cuando el Ayuntamiento determine otorgar beneficios sin previo acuerdo a favor de los trabajadores, estos deberán establecerse efectivamente e integrarse a las esferas jurídica laboral del Servidor Publico de que se trate, sin que sea necesario que hagan constar previamente por escrito.

Artículo 10.- El Servidor Publico que sea ascendido de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tendrá derecho a percibir su salario integro a partir de la fecha en que tome posesión material del puesto.

Artículo 11.- El Ayuntamiento y el Sindicato difundirán ampliamente, en lo interno, todos aquellos acuerdos que sean de interés para los Servidores Públicos, y que sean suscritos por el Titular y el Sindicato, estableciendo las fechas de su publicación, sin que los acuerdos contravengan las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones.

De los Nombramientos

Artículo 12.- Para los efectos de este capítulo serán aplicables, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Capitulo II, del Titulo Primero de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en lo referente a las estipulaciones contenidas en el artículo 16 en sus fracciones I, II , III , IV, y V, así como lo

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

referente al artículo 17 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, y demás relativos y aplicables de la Ley. La omisión de cualquiera de estos requisitos, será motivo de invalidez del nombramiento de que se trate, y se requerirá se otorgue nuevamente el nombramiento de mérito, cumpliéndose con todos y cada uno de los requisitos antes referidos, sin que, en caso de darse este supuesto, el servidor público de que se trate, vea afectados sus derechos de antigüedad, pues se le computara efectivamente todo el tiempo en que hubiese prestado servicio a favor del Ayuntamiento, para todos los efectos conducentes.

Artículo 13.- El nombramiento es el instrumento jurídico laboral, que formaliza la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y el Servidor Publico al servicio del mismo, acreditando a este ultimo como trabajador de aquel, por el que se obligan respectivamente al cumplimiento reciproco de las disposiciones previstas en la Ley y en las presentes Condiciones.

CAPITULO SEGUNDO

De lo Requisitos de Admisión a la fuente de trabajo

Artículo 14.- Los aspirantes a servidores públicos al servicio del Ayuntamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Para aspirar una plaza vacante de base, el aspirante deberá ser de nacionalidad Mexicana.
- II. Tener una edad mínima de 16 años cumplidos al momento de expedirse el nombramiento respectivo, pero consintiendo los padres o tutores del aspirante cuando este tenga solamente la edad mínima antes señaladas.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- IV. No encontrarse sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por delito de orden patrimonial cometido internacional.
- V. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos y médicos que le solicite el Ayuntamiento para los fines de admisión.
- VI. Presentar y entregar al Ayuntamiento a través del Funcionario o Dependencia de aquél que corresponda, la documentación necesaria para el cargo al que se aspira.
- VII. Rendir protesta de Ley respecto del cargo de que se trate y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente artículo. La expedición del nombramiento correspondiente formaliza la relación de trabajo entre el servidor publico respectivo y el Ayuntamiento, aun si aquel, por cualquier causa, se viere impedido de tomar posesión material del cargo que le haya sido conferido. Asimismo, si el trabajador respectivo comienza a desempeñar funciones al servicio del Ayuntamiento, aun sin que se le hubiese expedido el nombramiento respectivo, y/o en caso de no haber tomado la protesta referida, se computara en su favor, todo el tiempo en que hubiese prestado servicios a favor del ayuntamiento, esto para todos los efectos conducentes.

Artículo 15.- La admisión de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento se hará a través del Sindicato, para lo cual, una vez que exista una vacante, o que sea creada una nueva

plaza, el Ayuntamiento deberá notificar de esta situación al Sindicato a la mayor brevedad posible solicitándole a la vez, que le remita al Ayuntamiento la terna de candidatos para ocupar la plaza o plazas de que se trate. Una vez recibida la formal notificación por parte del Ayuntamiento, el Sindicato, deberá remitir su propuesta con terna de candidatos para ocupar la plaza de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, en el entendido de que el Ayuntamiento podrá elegir libremente en caso de que la organización de entre candidatos que le proponga la organización Sindical.

Artículo 16.- Si una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, el Sindicato no ha remitido la propuesta en tema de candidatos para ocupar la plaza de que se trate, el Ayuntamiento procederá a la integración de la Comisión Mixta de ingreso y Escalafón, si es que esta no se encontrara integrada en ese momento, de conformidad con las presentes Condiciones, para efectos de que sea esta quien determine, en su caso, la manera en que será ocupada la plaza nueva o vacante.

Artículo 17.- Para ocupar una plaza vacante provisional, se estará a lo previsto en el artículo 15 de estas Condiciones y en su caso, a lo previsto por el artículo 16 de este mismo documento.

Artículo 18.- Cuando el Ayuntamiento determine cambiar de adscripción o ascender a un trabajador, estos cambios solamente podrán hacerse previo acuerdo con el Sindicato, y siempre con la anuencia por escrito del trabajador de que se trate.

Artículo 19.- Las plazas que por su propia naturaleza sean consideradas de base, no podrá modificarse para designarse con la categoría de puestos y/o plazas de confianza, por voluntad unilateral del Ayuntamiento, pues violan los derechos consagrados en la Ley.

Vertical signature on the right margin.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y obligaciones de los Servidores Públicos

SECCIÓN PRIMERA.- Derechos de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 20.- Son los Derechos de los Trabajadores, sin perjuicio de los contemplados en la Ley, los siguientes:

- I. Desempeñar exclusivamente las funciones propias e inherentes a su cargo, de acuerdo con el nombramiento que les hayan sido otorgados a los Servidores Públicos por parte del Ayuntamiento.
- II. Percibir los salarios y/o sueldos que les correspondan por el desempeño de sus labores, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, que presten para el ayuntamiento.
- III. Recibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y en las presentes Condiciones, y derivadas de los riesgos profesionales.
- IV. Recibir la remuneración adicional que de acuerdo con la Ley les correspondan, cuando trabajen horas extras, asimismo, recibir indemnizaciones y demás

Handwritten scribble on the left margin.

Handwritten scribble on the left margin.

- prestaciones a las que hagan acreedores de conformidad con las presentes Condiciones, así como las contenidas en la Ley de pensiones del Estado de Jalisco, al igual que en tratándose de las que legalmente y/o contractualmente se establezcan a favor de los trabajadores.
- V. Recibir premios, estímulos, incentivos y recompensas derivados del desempeño, de su trabajo.
 - VI. Conservar cualquier tipo de incentivo, estímulo, recompensa, prestación, en numerario, que otorguen el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, aun cuando estén disfrutando de licencia o permiso.
 - VII. Participar en los recursos escalafonarios y ser promovidos conforme al Reglamento de Escalafón que en éste caso se emita. Previo acuerdo el Ayuntamiento y el Sindicato, así como de conformidad con el dictamen que en su caso, emita la comisión Mixta de Escalafón,
 - VIII. Tener acceso a la información relativa a las promociones y ascensos, así como de las actividades realizadas por la Comisión Mixta de Escalafón en lo general, estos en los términos del presente documento, así como el reglamento que en su oportunidad se expida para tales efectos y previo acuerdo entre el Sindicato y el Ayuntamiento.
 - IX. Recibir trato respetuoso y digno por parte del titular y demás personal al servicio del Ayuntamiento.
 - X. Recibir curso de capacitación, adiestramiento y especialización que promueva el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento y cualesquiera otros organismos, encaminados al mejoramiento del servicio publico en cuanto a su prestación por parte de los trabajadores del Ayuntamiento.
 - XI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijen en la Ley, y en las presentes Condiciones Generales de trabajo.
 - XII. Obtener los premios y licencias de acuerdo con lo estipulado en la Ley y en las presentes Condiciones.
 - XIII. Conservar su plaza de base, categoría y nivel, en lo términos de la ley vigente a la fecha del nombramiento otorgado y aceptado, cuando se modifiquen las Condiciones del empleo y que viole los derechos de Servidores Públicos de Base.
 - XIV. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación laboral en relación con el Ayuntamiento, como producto de la relación entre los Servidores Públicos y éste.
 - XV. Obtener los permisos necesarios para asistir a las Asambleas y demás actos Sindicales que se celebren, dentro de la jornada de trabajo, previo acuerdo del Titular y el Sindicato, sin que aquello implique sanción alguna para los trabajadores.
 - XVI. Obtener permiso para asistir a las Asambleas, plenos, congreso y otros actos Sindicales que se lleven a cabo en días y horas laborales, siempre y cuando exista convocatoria debidamente registrada y emitida por el Órgano de Gobierno Sindical correspondiente y previo aviso que se de al Ayuntamiento, proporcionando el nombre de los asistentes, cuando así se considere pertinente, sin afectar las actividades.
 - XVII. Otorgar previamente y por escrito, su inconformidad respecto del cambio de puesto, horario y/o adscripción, cuando pase de uno de base a uno de confianza. Cuando se pretenda el cambio de adscripción para el Servidor Publico, el

Juan Carlos Salgado

- XXX. Obtener permisos para asistir a las consultas medicas que cualquiera el Servidor Público y/o sus dependientes económicos, ante las instituciones de seguridad social obligadas a prestarles el servicio medico correspondiente.
- XXXI. Recibir atención y asesoría legal gratuita, en caso de que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento; siempre que se encuentre prestando un servicio para el mismo y en todo caso, el Ayuntamiento cubrirá los daños y gastos que se originen por este motivo, siempre y cuando se trate de un hecho no imputable al servidor público que se trate.
- XXXII. En caso de supresión de plazas, dejándoles saldadas todas las prestaciones a que tengan derecho de conformidad con las estipulaciones de la Ley, de las presentes Condiciones, o bien y a elección del Servidor Publico, tendrá derecho a que se otorgue otra plaza equivalente en categoría y sueldo, así como las mismas condiciones y horario en que se desempeñaba la plaza que haya ido suprimida, dentro del Ayuntamiento.
- XXXIII. Los demás que por disposición de la Ley de la materia y de las presentes Condiciones, o de los acuerdos que tome el Titular con el Sindicato, les corresponda.

Handwritten signature or note on the right margin.

SECCION SEGUNDA.-
De las Obligaciones de los Servidores Públicos.

Artículo 21.- Serán aplicables, para los efectos de la presente sección, las disposiciones contenidas en el capítulo VI. Del título Segundo, especialmente en el que ve el artículo 55 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXII y XXIV, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 22.- Para el caso de que los trabajadores incurran en el incumplimiento de lo estipulado en las presentes Condiciones, el Ayuntamiento podrá aplicar a los Servidores Públicos de que se trate las sanciones que para el efecto se prevén en el Capítulo correspondiente de la Ley.

CAPITULO CUARTO
De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

- Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:
- I. Expedir y actualizar los nombramientos de los servidores públicos a su servicio, entregando la copia respectiva al Trabajador, y copia al sindicato para su archivo, de conformidad con los lineamientos impuestos por la Ley y por las siguientes Condiciones.
 - II. Otorgar en todo momento, un trato digno y respetuoso para con todos los trabajadores, absteniéndose de cometer abuso de autoridad y/o malos tratos de estos.
 - III. Prestar a los trabajadores y a sus dependientes directos, los servicios médicos Municipales a través de la clínica Municipal y el personal adscrito a ésta, así como incorporar a los trabajadores a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco.
 - IV. Hacer efectivas las deducciones en el sueldo de los trabajadores, respectivas las mismas y destinadas al pago de las cotizaciones debidas a la Dirección de

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Secretaría

Ayuntamiento no podrá efectuar el cambio referido sin la anuencia del Sindicato otorgada por su Representante, previo análisis de las necesidades del servicio que así lo requieran. el Servidor Público se le notificará del cambio informándole los días en que prestara sus labores, el horario de trabajo que se le requiera, el salario que percibirá por ello, sin que este pueda ser menor, en ningún caso, del que percibía antes del referido cambio, también deberá informar el Ayuntamiento al servidor público, de la fecha de la cual deberá presentarse a tomar posesión de nuevo cargo, horario y/o adscripción; empero, en todo caso, las condiciones de trabajo a que quedará sujeto el servidor público que sea cambiado de puesto, horario y/o adscripción deberán ajustarse y no violentar las disposiciones de la Ley, así como de las presentes Condiciones.

XVIII. El ayuntamiento otorgará las facilidades que soliciten los Servidores Públicos de base que estudien actualmente o pretendan concluir sus estudios profesionales y/o técnicos, así como la tramitación del respectivo título profesional, previa comprobación de los mismos. Para lo cual deberá manifestarlo así el servidor público de que se trate, por escrito a la Dirección Administrativa, con copia al Sindicato.

XIX. Los Servidores Públicos al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a una prima equivalente al importe de doce días de salario que efectivamente percibirá en el momento de la cuantificación que se hagan, por año de servicios prestados, en los casos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

XX. Los Servidores Públicos tendrán derecho a una prima vacacional de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, durante el periodo de vacaciones.

XXI. Recibir las prestaciones de seguridad social que les correspondan, en términos de lo estipulado en la Ley de Pensiones del Estado.

XXII. Ocupar en caso de incapacidad parcial o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, un puesto que pueda desempeñar, acorde a sus facultades, sin que se le afecte su sueldo, ni nombramiento.

XXIII. Ocupar el puesto que desempeñaba al integrarse al servicio, después de ausencia de enfermedad, maternidad o licencia otorgada en los términos de la Ley y de estas Condiciones.

XXIV. Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener libertad caucional, siempre y cuando se trate de delitos imprudenciales, previa solicitud de reintegración por parte de Servidor Público o del Sindicato, dentro de los quince días siguientes aquel en que haya obtenido la libertad, siempre y cuando no se violen disposiciones de la Ley.

XXV. Tener registrado el servidor público, en su expediente, las notas buenas y las menciones honoríficas a que haya sido acreedor.

XXVI. Participar en las actividades sociales deportivas y culturales que organice el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y el Sindicato.

XXVII. Ser atendidos por si y/o por conducto de la Representación Sindical en tratándose de asuntos relativos al Trabajo.

XXVIII. Ser registrado a la dirección de Pensiones del Estado y por lo tanto, recibir todas las prestaciones y derechos que les corresponda por dicha incorporación y/o registro.

XXIX. Recibir todos los útiles y herramientas que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Secretaría

Artículo 24.- la jornada de trabajo, para todos los efectos, es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Se computara como tiempo efectivo de la jornada de trabajo todo el espacio de tiempo comprendido desde que el servidor publico registre su entrada a las labores y hasta el momento en que registre su salida el trabajador.

Artículo 26.- la jornada de trabajo dentro del Ayuntamiento podrá ser diurna, nocturna o mixta; y los horarios en que deberán presentarse las labores se pactaran de mutuo acuerdo por las partes, y siempre con la anuencia del Sindicato.

Artículo 27.- la jornada de trabajo en el Ayuntamiento no excederá de 40 cuarenta horas a la semana, cuando se prolongue la jornada de trabajo por mas tiempo del ya señalado, las horas excedentes del máximo antes mencionado se computara como horas extraordinarias, y para su pago, las primeras nueve horas de trabajo extraordinario que se presten a a la semana, se pagaran con un 200% Doscientos por ciento mas del salario que corresponda al tiempo ordinario, y en el caso en que las horas extraordinarias laboradas excedan del máximo legal de tres horas por tres veces a la semana, las horas extraordinarias respectivas se pagaran con un 300% Trescientos por ciento mas del monto que correspondiera a las horas ordinarias de la jornada.

Artículo 28.- Para efectos del artículo, siempre que requiera de la presentación de servicio extraordinario, el Ayuntamiento deberá contar con la anuencia del trabajador, e informar de tal situación al Sindicato para que manifieste lo que a su interés convenga en la defensa de sus afiliados, igualmente, cuando el Ayuntamiento pretenda cambiara los trabajadores de horario y/o de adscripción, dicho cambio solamente podrá efectuarse previo con el Sindicato y con anuencia, por escrito, del trabajador de que se trate, en los términos estipulados dentro de las presentes condiciones.

Artículo 29.- los trabajadores iniciaran sus labores de conformidad con el horario de entrada y salida establecido, y siempre respetando las condiciones de la Ley y de las presentes Condiciones, igualmente, desempeñaran sus labores de acuerdo con aquellas que les hayan sido encomendadas expresamente en el nombramiento con que cuenten aquellos.

Cuando los servicios se presten de manea continua, el trabajador tendrá derecho a media hora para tomar sus alimentos, tiempo que se tomara como efectivamente laborado, en que términos de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley.

Artículo 30.- todos los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento tendrán derechos a dos días de descanso por cada cinco de labores, con goce de salario integro.

Artículo 31.- para efectos de comprobar el tiempo laborado y la asistencia puntual, los servidores públicos registraran su asistencia en el reloj checador, en la lista de asistencia o en cualquier otro control de asistencias que para el efecto convenga el Ayuntamiento y el Sindicato: quedando estrictamente prohibido a todos los Servidores Públicos checar, marcar o firmar cualquier control de asistencia que no sean las del propio trabajador, la contravención a esta disposición será causa de sanción determinada a través del

Guillermo Cuervo

Pensiones del Estado de Jalisco, aquellas que sean ordenadas por autoridad judicial competente y en ejercicio de sus funciones, así como en los casos de artículo 49 de la Ley.

- V. Abstenerse de imponer a los trabajadores cualquier otro tipo de deducción y/o sanción económica fuera de los casos previstos por la fracción anterior del presente artículo.
- VI. En caso de que la Comisión Mixta así lo avale, realizara descuentos al salario de los Trabajadores, cuyos conceptos deberán anotarse en el recibo de monina que corresponda, para la compra de bienes y servicios, siempre y cuando el descuento no exceda del 35% treinta y cinco por ciento del total de los ingresos, o del 40% cuarenta por ciento cuando incluya crédito hipotecario.
- VII. Organizar y llevar a cabo, cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores en sus distintas categorías, cuando las condiciones económicas del Municipio lo permitan, sin que esto afecte el sueldo y demás prestaciones que correspondan a los trabajadores.
- VIII. Conceder licencias y permisos a los trabajadores, de conformidad con las presentes Condiciones, así como con las disposiciones relativas de la Ley.
- IX. Atender y dar curso legal correspondiente, a las quejas que presenten los empleados ante la instancia competente. Las quejas deberán formularse por escrito, debiendo remitirla el impetrante a su superior jerárquico inmediato, quien a su vez lo comunicara al órgano de control competente, debiendo ser atendida la queja de merito sin demora, bajo la estricta responsabilidad de quien recibe directamente la queja del trabajador, debiéndose comunicar al interesado el resolutive que tome el Ayuntamiento respecto de la queja de referencia.
- X. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los Útiles, Herramientas, uniformes, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo; así como mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y centros de trabajo con que cuenta el Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus labores; útiles, herramientas, uniformes, equipo y materiales que deberán de entregarse a mas tardar en la primera quincena del mes de Mayo de cada anualidad.
- XI. Respetar y observar los acuerdos concentrados con el Sindicato y relativos los mismos a presentaciones y derechos de los trabajadores.
- XII. Aplicar los descuentos relativos al pago de cuotas Sindicales, en los términos en que así se determine por el Pleno de la Asamblea del Sindicato, previa comprobación que se haga de ello, y en general, aplicar aquellos establecidos en las presentes Condiciones, empero, sin contravenir disposiciones de orden publico y de conformidad con las normas emanadas de la Ley.
- XIII. El Ayuntamiento podrá emitir y aplicar todas las medidas administrativas que considere necesarias para el mejor desempeño del servicio publico que tiene a su cargo, empero, cuando se afecten los derechos laborales o colectivos de los trabajadores, deberá solicitar la anuencia del Sindicato para estos efecto.
- XIV. Las demás que se estipulen en las presentes Condiciones o en la Ley.

CAPITULO QUINTO
De las Jornadas de Trabajo

procedimiento administrativo que para tales efectos se instaure en contra del trabajador de que se trate, en términos de lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

Artículo 32.- Se establece como tiempo de tolerancia para el ingreso al trabajo, un lapso de 15 Quince minutos después de la hora que se fije para la iniciación de las labores; pasando este termino y hasta el minuto treinta de la hora de entrada se considerara como retardo, y será potestativo del Ayuntamiento permitir o no la entrada a los trabajadores a sus labores y dicha situación se le notificará formalmente al Sindicato, en el caso señalado de que se hubiese excedido el termino de tolerancia para iniciar las labores, y en caso de omisión por parte del jefe inmediato o del funcionario que corresponda del Ayuntamiento, si el trabajador desempeña sus labores, se le pagará a esté el salario integro que corresponda a tal día.

De los días de descanso.

Artículo 33.- Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo para los trabajadores, sin perjuicio de los señalados por el artículo 38 de la Ley y por el diverso numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo, los siguientes:

- 01 Primero de Enero.
- 05 Cinco de Febrero.
- 21 Veintiuno de Marzo.
- 01 Primero de Mayo.
- 05 Cinco de Mayo.
- 10 Diez de Mayo (mujeres con niños).
- 16 Dieciséis de Septiembre.
- 28 Veintiocho de Septiembre (Día del Servidor Público).
- 12 Doce de Octubre.
- 02 Dos de Noviembre.
- 20 Veinte de Noviembre.
- 25 Veinticinco de Diciembre.
- 01 Primero de Diciembre de cada seis años, por la transmisión de poderes de la Unión.
- Los demás que determinen las leyes federales y locales electorales.
- Y aquellas fechas que llegare a pactar el Ayuntamiento con el Sindicato.

Artículo 34.- Cuando los trabajadores laboren en su día de descanso obligatorio, percibirán 200% doscientos por ciento mas el servicio prestado, sin que tal evento exceda de lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO SEXTO
Del sindicato y su pago

Artículo 35.- Salario es la remuneración que reciben los servidores públicos del Ayuntamiento, por la prestación del servicio personal, será físico o intelectual, y subordinado a favor del Ayuntamiento.

Demetrio...

[Handwritten scribbles and lines on the left margin]

12/22/2018

Artículo 36.- El pago del salario será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento, y se pagara a los trabajadores en moneda de curso legal o deposito bancario en la tarjeta de debito o en cheque nominativo a favor del trabajador, en días laborales; el plazo para el pago del sueldo será para los trabajadores Sindicalizados quincenalmente, quienes se obligan a firmar o recibo de pago correspondiente obligándose correlativamente el Ayuntamiento a poner a disposición de los trabajadores estos medios de control de pago de salarios.

Artículo 37.- Si el trabajador se encuentra imposibilitado para recoger su salario. La persona que sea autorizada para recibir el pago respectivo, deberá presentar una carta poder simple otorgada por el trabajador y firmada por dos testigos, acompañados una copia de identificación oficial del solicitante, así como del trabajador otorgante.

Artículo 38.- Los salarios no son susceptibles de embargo judicial o administrativos, con la excepción de lo establecido en la ley y en las presentes Condiciones; así mismo, queda prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 39.- Solo se podrán hacer descuentos, retenciones o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate de:

- I. Los ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.
- II. Los ordenados por autoridad competente.
- III. Por cuotas Sindicales que se acuerden por el pleno de la Asamblea del Sindicato o por aportaciones extraordinarias a solicitud del Sindicato.
- IV. Los acordados con el Sindicato y los trabajadores para la compra de bienes y servicios.
- V. Por el pago de impuestos.
- VI. Por deudas contraídas con el Ayuntamiento por anticipo de salarios.

Artículo 40.- El Ayuntamiento entregará mensualmente a todos los trabajadores sindicalizados titular de estas condiciones, vales de despensa por la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales o su equivalente en monetario, cantidades que se entregarán a través del salario correspondiente. Igualmente entregará la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS) por concepto de apoyo para transporte que deberá entregarse junto con su salario.

Artículo 41.- El Ayuntamiento se obliga a entregar a los trabajadores a su servicio, por concepto de aguinaldo, el equivalente a 50 Cincuenta días de salario, mismos que se entregaran, la primera parte, equivalente a 25 Veinticinco días, a mas tardar al iniciar el periodo de vacaciones de primavera, es decir, la quincena correspondiente a la semana Santa, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan, previo análisis que de la mismas se haga por parte del sindicato y el Ayuntamiento en forma conjunta, y otros 25 Veinticinco días a mas tardar el día 20 Veinte de Diciembre de la anualidad que corresponda y a los trabajadores de nuevo ingreso que no cumplan con los seis meses correspondientemente laborados, se les pagara la parte proporcional que les corresponda

12/22/2018

de estas cantidades. En caso de que el Ayuntamiento no cuente con recursos económicos para cubrir el 50 % a que se refiere éste artículo como anticipo del pago, éste se hará a mas tardar en forma completa a mas tardar el 20 de Diciembre de la anualidad correspondiente.

Artículo 43.- los trabajadores que por necesidad del Ayuntamiento laboren el día domingo, independientemente de lo generado como horario extraordinario, percibirán una prima dominical cuyo monto será conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo

Artículo 44.- En caso de fallecimiento del trabajador, el Ayuntamiento cubrirá a sus deudos la cantidad de un mes y medio de salario como ayuda a gastos funerarios, con independencia de lo que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Jalisco entregue a los deudos por estar establecido en la citada Ley. El pago correspondiente se hará al presentar acta de defunción y la cuenta original de los gastos funerarios a través de alguno de sus deudos. Lo anterior sin perjuicio de lo que percibirán los deudos por concepto del Seguro de Vida que les correspondan con motivo del deceso del trabajador.

Artículo 45.- Para efectos del artículo anterior, las prestaciones post mortem serán entregadas a los deudos del trabajador, conforme a las disposiciones de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, en cuanto al derecho que tengan quienes dependían económicamente de aquel, para lo cual el trabajador registrara a sus beneficiarios ante la oficina competente encargada del personal del Ayuntamiento, obligándose correlativamente el Ayuntamiento a solicitar a los trabajadores la designación de estos beneficiarios.

Artículo 46.- El Ayuntamiento se obliga a cubrir las indemnizaciones de los trabajadores que sufran los riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por los servicios Médicos Municipales, en tanto este riesgo no este contratado y cubierto por Instituto Mexicano del Seguro Social.

Juan Carlos Medina

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las Vacaciones, Permisos y Licencias

Artículo 47.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutaran cuando menos de dos periodos vacaciones de 10 días hábiles laborales cada uno, de conformidad con la Ley, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento y pacte con el Sindicato, de acuerdo con las necesidades de aquel.

Artículo 48.- Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidad del Ayuntamiento, disfrutara sus vacaciones al momento que lo solicite al Ayuntamiento y dependiendo de las necesidades de este.

Artículo 49.- El Ayuntamiento cubrirá a todos sus trabajadores, por concepto de prima vacacional, el equivalente al importe que al efecto establece la Ley Federal del Trabajo. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga al menos un año de antigüedad en el servicio.

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Artículo 50.- El Ayuntamiento concederá, a petición de los trabajadores, si así lo soliciten, licencia sin goce de sueldo, hasta seis meses, previo estudio del caso, que será analizado entre el Sindicato y el Ayuntamiento el que deberá de dar respuesta en un plazo no mayor de 15 días naturales, posteriores a la solicitud, en caso de lo contrario, se entenderá por aceptada y autorizada la licencia.

Artículo 51.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

- I. Matrimonio del trabajador, cinco días laborables consecutivos.
- II. Fallecimiento de los familiares en línea directa, tres días laborables consecutivos.
- III. Nacimiento de un hijo (para los hombres), tres días laborables consecutivos.
- IV. El Ayuntamiento se compromete a otorgar días económicos, A los trabajadores para no asistir a sus labores con goce de sueldo íntegro hasta por seis días al año. Previa notificación al Ayuntamiento, máximo tres días por semestre. Los cuales no podrán ser acumulables.

Los días económicos a los que se refiere la fracción IV de este artículo, no serán acumulables, ni se autorizan para disfrutarse en periodos inmediatos o vacaciones. El área que corresponda deberá determinar lo conducente ante el Ayuntamiento con una anticipación mínima de ocho días hábiles anteriores al día o días en que se vaya a gozar del descanso económico, con goce de salario íntegro, con excepción de aquellos casos en que se justifique su autorización inmediata, valorada debidamente entre el Sindicato y el Titular los cuales deberán acreditarse al reanudar sus labores.

Artículo 52.- El ayuntamiento otorgara a la representación Sindical los permisos que se solicite para la asistencia a Congreso, Asambleas, Reuniones o para las funciones de carácter Sindical, previa solicitud o notificación por escrito al Ayuntamiento

Artículo 53.- Las mujeres, durante el embarazo, no realizara trabajos, que exijan esfuerzo considerable o signifiquen peligro para su salud, en relación con la gestación gozara de 90 Noventa días, pudiendo ser un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de dos meses mas después del mismo, durante estos periodos, percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses, a partir de la fecha de la reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a su hijo (s) inmediatamente del tiempo de que los trabajadores gozan tomar sus alimentos. Así mismo el Ayuntamiento se obliga a pagar a las mujeres trabajadoras así como alas esposas de los trabajadores, el 100% en parto normal y cesaria.

CAPITULO OCTAVO

De la Intensidad, Calidad y Productividad en el Trabajo.

Artículo 54.- Los Servidores Públicos del Ayuntamiento realizara las funciones que por naturaleza deben ser de la mas alta y eficiencia, cuidando que la intensidad y el esmero sean apropiados y sujetándose a la dirección de sus jefes, a las presentes Condiciones, a

los reglamentos, que en su caso sean expedidos de manera bipartita por el Ayuntamiento y el Sindicato, y asimismo, ajustándose a lo previsto en la Ley.

Artículo 55.- La intensidad es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el Servidor Publico para lograr un adecuado desempeño dentro de su jornada de trabajo, no será mayor de la racional y humanamente pueda desarrollar, de acuerdo con sus aptitudes.

Artículo 56.- productividad es la relación entre los resultados obtenidos, ya sean bienes o servicios y los factores o recursos utilizados mediando el grado de eficiencia y eficacia con el que se emplean estos en su conjunto.

Artículo 57.- La calidad en las labores se determinara por eficacia, el cuidado, el esmero, la actitud y la responsabilidad en la ejecución del trabajo según el tipo de funciones y actividades que le sean encomendadas al Servidor Publico, y de acuerdo con el nombramiento que haya sido expedido en su favor.

Artículo 58.- Con el objeto de manejar la intensidad, calidad y productividad en el trabajo, el Ayuntamiento, siempre previo acuerdo con el Sindicato, instrumentara sistemáticamente programas de instrucción y capacitación para los Servidores Públicos a su servicio.

El Ayuntamiento, previo acuerdo con el Sindicato, establecerá el sistema de evaluación que permitirá valorar las funciones realizadas por el Servidor Publico en la intensidad, calidad y productividad en su trabajo, así como lo referente a su responsabilidad, disciplina, asistencia, puntualidad y permanencia física en la presentación del servicio, para lo cual, podrá erigirse una Comisión Mixta. De conformidad con los lineamientos estipulados en las presentes Condiciones.

CAPITULO NOVENO
De los Riesgos de Trabajo

Artículo 59.- Para todos los efectos se entiende por riesgos de trabajo todos los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, así como los acaecidos en el trayecto que recorra el trabajador de su domicilio a la fuente de trabajo y de la fuente de trabajo a su domicilio, siempre tomando en consideración el tiempo prudente que el trabajador requiera para dicho traslado, en la inteligencia de que no se considerará como accidente de trabajo aquél que notoriamente ocurra cuando el trabajador en dicho trayecto realice otras tareas y no la propia correspondiente al citado traslado.

Artículo 60.- Se entiende por accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel, en los términos señalados en la parte final del artículo anterior.

Vertical signature on the right side of the page.

Handwritten scribble on the left side of the page.

Handwritten scribble on the left side of the page.

Artículo 61.- Se entiende por enfermedad de trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 62.- En caso de accidente de algún trabajador, los jefes, encargados y compañeros del Departamento donde ocurra, tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios, siempre que su transportación no constituya un riesgo específico, se levantara un acta del accidente. Además de lo anterior, el Sindicato levantara acta circunstanciada del hecho debiendo firmar dos testigos de asistencia en ella.

Artículo 63.- Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en el Ayuntamiento quedara sujeto a la Ley y Reglamentos de la Institución que preste los servicios médicos, y en su caso, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Segundo de la Ley y a su vez de lo dispuesto por el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 64.- Como medios de protección y a reserva de otras que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo con el Sindicato, todo el personal queda obligado:

- I. A conocer y cumplir, en lo que corresponde a sus puestos, categorías y trabajo, los reglamentos y disposiciones especiales de seguridad que expida el Ayuntamiento, previo acuerdo con el Sindicato, y las autoridades competentes.
- II. Presentarse a laborar con el aseo e higiene correspondiente a su área de trabajo.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, fijara en los lugares visibles todas aquellas recomendaciones, señalamientos y reglas de seguridad que hubiese pactado con el Sindicato, para prevenir riesgos profesionales y todo el personal queda obligado a observarlos.

Artículo 66.- Son obligaciones de todos los trabajadores, en el aspecto de seguridad u higiene, además de lo dispuesto en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con cuidado, sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración que se requieran para garantizar la máxima seguridad, tanto para su persona, persona, como para sus compañeros y del Ayuntamiento.
- II. Informar a sus jefes sobre las violaciones o faltas de aplicación de los Reglamentos y disposiciones que observen.
- III. Usar todos los aparatos, útiles y equipo de protección que la Entidad les proporcione para desempeño de aquellos trabajos en que fueran necesarios.
- IV. Todo el personal deberá avisar por escrito, a su jefe, de la existencia de cualquier lugar inseguro en el que pudiera ocurrir un accidente, para que se tomen las medidas de seguridad convenientes.
- V. No deben tomar ni usar equipo, herramientas o vehículos, si estos están bajo el cuidado de otra persona o sin la autorización previa requerida, o si no se les ha enseñado su funcionamiento o modo de operarse, debido tener cuidado en el manejar instrumentos y objetos filosos.

Artículo 67.- Con el fin de prevenir toda clase de riesgos, queda estrictamente prohibido a todo el personal

- I. Fumar dentro de las instalaciones de Ayuntamiento.
- II. Operar equipo cuyo manejo no corresponda a sus actividades normales, o sin estar autorizado.
- III. Correr dentro de los lugares de trabajo, jugar y distraer durante sus labores.
- IV. En general, actos que puedan poner en peligro la salud o la vida de los mismos trabajadores, o que los exponga a sufrir cualquier enfermedad o accidente.
- V. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias toxicas, enervantes de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción de que trate de sustancias prescritas por un medico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por el propio Ayuntamiento, antes de iniciar sus actividades, debido notificar de ello al Sindicato.

La inobservancia de éstas disposiciones podrá dar motivo a instaurar en contra del trabajador procedimiento Administrativo, en los términos de la Ley, en el que se determinará la sanción procedente.

Handwritten signature

Artículo 68.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar a los trabajadores un seguro de vida igual al previsto en el Fideicomiso del plan Múltiple de Beneficios del Poder Ejecutivo, sin costo alguno para el trabajador; así mismo, el representante legal del Ayuntamiento, conjuntamente con el Sindicato, se compromete a realizar las gestiones necesarias para incrementar el monto de dicho seguro.

Handwritten scribble

CAPITULO DÉCIMO
Da las Sanciones y Medidas Disciplinarias

Artículo 69.- Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada y en su caso, se le otorgará derecho de audiencia y defensa al trabajador, y se le llamara a la representación Sindical a efecto de que asesore al trabajador de que se trate, intervenga en la audiencia que corresponda, y que aporte los medios de convicción en descargo de su trabajador afiliado, y solo podrá instaurarse este procedimiento administrativo por las causales previstas en el artículo 22, fracción V de la ley.

Artículo 70.- Cuando en trabajador incurra a irregularidades o en incumplimiento en el cual tendrá el Ayuntamiento un término fatal e improrrogable de 30 días naturales para su instauración, a partir de la irregularidad, un término igualmente fatal e improrrogable, de 30 días naturales para substanciarlo y, 30 días naturales para resolverlo, y luego de ser resuelto, tendrá obligación de notificar la determinación, al trabajador indagado y a la representación Sindical, dentro de los 10 Diez días naturales siguientes a la fecha de resolución, la falta de notificación sea al trabajador, deja sin efectos la notificación de que se trate y el Servidor Publico podrá seguir desempeñando sus labores hasta en tanto no se le notifique debidamente.

Handwritten scribble

Artículo 71.- El procedimiento administrativo se sujetara a lo dispuesto en este artículo, 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 72.- Una vez agotado el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una resolución por el titular del Ayuntamiento, en la que se considerara la propuesta que en su caso emita el Secretario General del Sindicato, Pudiendo dictar las siguientes resoluciones:

- I. -Sin efecto, a favor del trabajador.
- II. -Amonestación, a favor del trabajador.
- III. -De acuerdo a la gravedad de la falta, suspensión hasta de 15 Quince días sin goce de sueldo.
- IV. -Despido.

Artículo 73.- para el caso de que los Servidores Públicos incumplan con las estipulaciones contenidas en las presentes Condiciones, el Ayuntamiento podrá imponer al Servidor Publico, en el orden que se indican, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por quince días.
- d) Terminación de la relación de trabajo.

En caso, para que el Ayuntamiento pueda aplicar cualquier de las sanciones que se enumeran en el presente artículo. A los trabajadores que incumplan con las obligaciones que les imponen la Ley y las presentes Condiciones, deberá previamente, el Ayuntamiento, iniciar, instruir y resolver el respectivo Procedimiento Administrativo que se estipula en el presente Capítulo.

Artículo 74.- ningún trabajador podrá ser sancionado en su empleo, sino por causa justificada y plenamente comprobada, y en caso, el titular del Ayuntamiento instaurara el procedimiento administrativo, lo instruirá en su totalidad, levantando al efecto constancias escritas de todas las actuaciones y diligencias que se practiquen dentro del mismo para constancia, dentro de cuyo procedimiento administrativo se otorgara el ya mencionado derecho de audiencia y defensa al trabajador y en el que, con intervención del Sindicato, si quisiere intervenir, con vista de las pruebas rendidas, se dicte acuerdo fundado y motivado en los términos de la Ley.

Artículo 75.- El término relativo al procedimiento administrativo en cuanto a su substanciación se encuentra previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Únicamente y por excepción, podrá ser ampliado solamente a petición del trabajador indignado o de la organización sindical si lo esta asistiendo en el procedimiento de que se trate, a fin de aportar medios de convicción de su parte y en su descargo.

Artículo 76.- para los efectos de la resolución del procedimiento administrativo respectivo y si aun habiéndose aplicado las normas conducentes y estudiadas los medios

de prueba que se hubieren rendido, existiere caso de duda o no se observara plenamente comprobada la causal de sanción, se estará a lo que resulte más favorable para el trabajador (IN DUBIO PRO OPERARIO).

CAPITULO DECIMO PRIMERO
Del Escalafón

Artículo 77.- En el ayuntamiento, los trabajadores gozaran del derecho de preferencia, otorgándosele tal derecho a los mexicanos respecto de quienes no lo sean y a los que tengan mayor antigüedad laborando para el Ayuntamiento y que estén Sindicalizados con el titular de las presentes Condiciones; en todo caso ajustándose a lo dispuesto previamente por estas condiciones , y de acuerdo con el dictamen que, en su caso, emita la Comisión Mixta de ingreso y Escalafón que para tales efectos se constituya, esto en caso de que el Sindicato haya sido omiso en remitir la respectiva terna de candidatos para el ascenso, y en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 del presente documento.

Artículo 78.- la antigüedad, escalafón y preferencia, en su caso, de los trabajadores se determinará en los puestos a que corresponda, conforme a la naturaleza de las funciones que cada uno de ellos desempeñe, para lo cual el ayuntamiento procederá de conformidad con lo estipulado en la Ley y en las presentes Condiciones, y en su caso, podrá integrarse la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón; la Comisión referida estará integrada por igual numero de representantes del Ayuntamiento y del Sindicato, la cual formulara un cuadro general de las antigüedades, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y ordenara se le de publicidad, conforme al Reglamento que en su oportunidad se expida, con acuerdo previo del Sindicato.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
De las Condiciones Mixtas

Artículo 79.- Son Comisiones mixtas los órganos tripartitas establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo, integrados por igual numero de representantes del Ayuntamiento y del Sindicato, así como por un tercero nombrado de común acuerdo entre ambas partes. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis, consulta y decisión, sus determinaciones deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotara las Comisiones Mixtas de apoyos administrativos y financieros adecuados, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 80.-Se integraran en su caso, las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- IV. Las demás Comisiones Mixtas que acuerde la Entidad y el sindicato

Artículo 81.- los miembros de la Comisiones Mixtas que se designen las partes durarán en sus funciones el termino de tres años o mas si así lo pactaran y lo decidieran las partes contratantes de las presentes Condiciones, y sus integrantes podrán ser removidos de su

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

cargo por quienes los nombraron, obligándose a notificar por escrito la remoción de éstos, ambas partes en un plazo no mayor de 08 ocho días hábiles siguientes a la fecha de la remoción de merito.

Artículo 82.- para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- I. Funcionaran siempre en igual número de integrantes por cada una de las partes y por un representante designado de común acuerdo entre estas.
- II. Sus resoluciones será validas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de las Comisiones que corresponda y se comunicaran por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas, debiendo sesionar, por lo menos, una vez cada mes.
- IV. Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición motivada por el trabajador, el Ayuntamiento o el Sindicato, según fuera el caso, las cuales tendrán un plazo máximo de 08 ocho días hábiles para emitir una nueva resolución sin que esta sea revisada por dicha Comisión.

Artículo 83.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón y las de la de Capacitación y Adiestramiento, serán obligatorios en los términos indicados por estas Condiciones, y en los de su Reglamento, el cual se expedirá pactado entre la Organización Sindical y el Ayuntamiento, y que se registrara ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Artículo 84.- las Comisiones señaladas en el artículo 80 de las presentes Condiciones se integraran en forma tripartita, un representante designado por el Ayuntamiento, otro representante designado por el Sindicato, y un tercero designado de común acuerdo entre las partes.

Artículo 85.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene como objetivo prevenir y corregir las cusas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, para lo cual, tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del medio ambiente de trabajo.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De los Exámenes Médicos a que deberán someterse los Servidores Públicos.

Artículo 86.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento deberán someterse a exámenes médicos para efectos del ingreso al servicio a favor del Ayuntamiento, y además, cuando por las circunstancias materiales que concurran al caso, así lo acuerden las partes, y tomando en consideración el dictamen que al efecto emita, si es el caso, la

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene cuando dichos exámenes se refieran a la prevención de riesgos de trabajo o de higiene y seguridad en el empleo.

CAPITULO DECIMO CUARTO
De la Obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato

Articulo.87.- Serán obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato.

- I. Hacer el descuento de la cuota sindical, exclusivamente a trabajadores miembros del Sindicato, y cubrir a este, en un plazo máximo de 15 Quince días a partir del pago de nomina, el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador, y en los montos que sean acordados por el Pleno de la Asamblea del Sindicato.
- II. El Ayuntamiento permitirá instalar en los edificios o centros de trabajo, tableros para la difusión de la información sindical.
- III. El Ayuntamiento otorgara las facilidades para que se lleven a cabo reuniones, asambleas, y eventos de carácter sindical, social, de capacitación o cualquier otro que le solicite la organización sindical.
- IV. El Ayuntamiento hará las retenciones económicas que por Asamblea General se determinen, conforme a derecho y las entregara a la organización sindical.
- V. El Ayuntamiento se obliga a entregar por lo menos 4 licencias sindicales a miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, a consideración del Secretario General de este, con goce de sueldo integro, con todas sus prestaciones, principales y accesorias, y se considerara a los trabajadores que gocen de licencias sindical como trabajadores en activo con todos sus derechos.
- VI. El Ayuntamiento se obliga a otorgar el Sindicato o a quien este designe, permisos para acudir a celebrar Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo, esto tanto a sus afiliados como a miembros del propio Comité.
- VII. El Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato apoyos materiales y económicos para eventos deportivos, sociales, culturales, etc. Siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan, previo análisis que de las mismas se haga por parte del Sindicato y el Titular.
- VIII. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar al Sindicato un espacio físico para oficinas de la organización sindical dentro de la dependencia o a pagar la renta de un inmueble para tal efecto, así como proporcionar mobiliario, papelería y una línea telefónica.
- IX. También se obliga el Ayuntamiento a formar y constituir con el Sindicato la Comisiones Mixtas establecidas en el presente documento.
- X. Se obliga igualmente el Ayuntamiento a cubrir el 100% cien por ciento de los siguientes festejos: Día del Niño, día de la Madre, día del Servidor Publico, y del festejo de Navidad.
- XI. El Ayuntamiento se obliga a aportar la cantidad de 75 pesos quincenales y de descontar la misma cantidad quincenal vía nomina a todo el personal sindicalizado titular de estas condiciones por concepto de caja de ahorro mismo monto sumado será entregado en la segunda quincena del mes de diciembre de cada anualidad.
- XII. El ayuntamiento se obliga a entregarle al Sindicato titular de éstas condiciones la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS)

quincenales por concepto de apoyo al Sindicato, esto con el fin de tener un mejor desenvolvimiento en sus tareas.

- XIII. El Ayuntamiento se obliga a aportar la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS) semanales por concepto de gasolina para el Sindicato con la misma finalidad asentada en el punto anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se firman y presentan para su regularización y registro correspondientes, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, y entraran en vigor desde el momento de su deposito en la instancia antes mencionada.

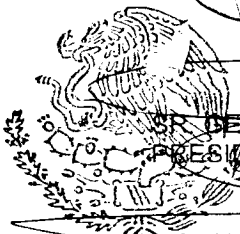
SEGUNDO.- Ambas partes designaran, a más tardar en cinco días naturales, después de la presentación y depósito de estas Condiciones Generales de Trabajo que se haga ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, a los representantes de las Comisiones Mixtas correspondientes.

TERCERO.- El Ayuntamiento se obliga a publicar la cantidad de ejemplares necesarios de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, a fin de distribuirlos entre los Trabajadores, dentro de los 45 Cuarenta y cinco días posteriores a la firma de las mismas.

CUARTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravenga o que se les oponga, ya que solo se aplicaran aquellas que sean de beneficio para el trabajador.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisables en los términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplica supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo que el proceso inflacionario sea tal que obligue a los ajustes anticipados correspondientes; revisiones que se efectuaran a través de los medios legales conducentes.

PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CHAPALA, JAL.

2007 - 2009

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.

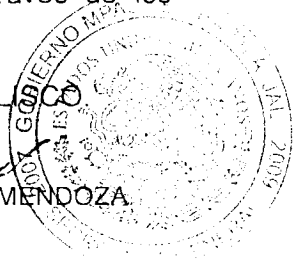
[Firma]
SR. EDUARDO DEGOLLADO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SR. LIC. ALFREDO OSCAR ESPAÑA RAMOS.
PRESIDENTE SINDICATO MUNICIPAL.

POR EL SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

[Firma]
SR. LIC. GUILLERMO CUEVAS MENDOZA
SECRETARIO GENERAL.

L.C.P. ROBERTO ARMANDO MOLINA SALAZAR.
ENC. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



[Firma]

SR. JUAN CUEVAS GUDIÑO
SECRETARIO GENERAL